

de esta ciudad haberse fugado de los trabajos públicos el reo Pedro Rodriguez, sentenciado á seis meses por hurto.

Y por acuerdo superior lo comunico á vd. á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á este Gobierno; bajo el concepto de que al calce se halla la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Marzo de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Pedro Rodriguez.

Estatura regular, físico robusto, color trigueño, boca regular, pestañas negras, cejas negras, frente regular, ojos negros, pelo negro y liso y señas particulares, ningunas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Apolinar Escamilla, condenado á un año de obras públicas por delito de abigeato.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento—Circular número 38.—Con fecha 9 del actual dice á eate Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

“En una requisitoria que dirige á este de mi cargo, el Juez de Distrito de Veracruz Llave, para la aprehension del Ex-pagador del Batallon número 23 por faltas en el desempeño de su encargo, se ha dictado un auto del tenor siguiente:

“Monterey, nuevo de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Obséquiese: en consecuencia librese atento oficio al Sr. Gobernador del Estado con insercion de este auto y de la filiacion del prófugo Mariano Medrano á fin de que se sirva librar sus órdenes para la aprehension de éste, y lograda que sea, se ponga á disposicion de este Juzgado para remitirlo al requerente. El Juez de Distrito de Nuevo-Leon, así lo proveyó y firmó por ante mí el secretario: doy fé.—Lic. Villareal.—Lic. Néstor Guerra, secretario.

La filiacion á que se refiere es como sigue:

“Mariano Medrano, hijo de Manuel y de Ignacia Blengio, natural de Guadalajara y vecino de Veracruz, su edad cuarenta y cinco años, su estado casado, ejercicio empleado. Señas del cuerpo, pelo y cejas negros, frente grande, ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, color rosado, su estatura seis piés. Señas particulares, ningunas.—Lo que tengo el honor de insertar á vd. con el objeto expresado esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que transcribo á vd. por acuerdo superior á fin de que dicte sus órdenes en ese municipio para la aprehension del prófugo, y conseguida que sea, lo ponga á disposicion del Juez para los efectos legales.

Libertad y Constitucion. Monterey, 17 de Marzo 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª—Circular número 39.—Con fecha 9 del presente mes comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Apodaca, que el reo de abigeato Francisco Urresti, ha vnelto á fugarse de la cárcel de aquella villa,

y acordó el Sr. Gobernador que se lo comunique á vd., como lo hago, á fin de que libre las órdenes respectivas para la aprehension del prófugo; bajo el concepto de que al calce se halla la media filiacion de Urresti.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 20 de 1880. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Francisco Urresti.

Vecino de esta villa, de 20 años de edad, cuerpo alto, delgado, color blanco, ojos borrados, boca y nariz regular, pelo negro liso, barba, nada; señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 40.—Habiendo participado á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Mier y Noriega que el reo Librado Sanchez se ha fugado de la cárcel de aquella villa, acordó el Sr. Gobernador se le comunique á vd. para que desde luego libre las órdenes que crea convenientes á la aprehension de Sanchez, y que se inserte en seguida su media filiacion, recomendándolo que si se logra aprehenderlo, lo remita bajo segura custodia al O. Alcalde 1º de la villa citada.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 20 de 1881. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Librado Sanchez.

Estatura regular, color blanco, pelo y cejas negras y lacias, lampiño, edad, de cosa de diez y ocho años: señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Por decreto de la Honorable Legislatura del Estado de 24 de Noviembre del año próximo pasado se acordó una subvencion de \$ 2,000 00 cs. para la Exposicion manufacturera que pretende llevar á cabo en el presente año la "Sociedad de Obreros de Monterey" y esa suma fué incluida en el presupuesto de egresos que debe regir en el año fiscal que comenzó el 1º del presente mes.

El Ejecutivo del Estado siempre celoso por el exacto cumplimiento de la ley, ha dispuesto que, no obstante las penurias del tesoro del Estado, se aliste esa suma, en la oficina respectiva, á fin de que en ningun caso carezca de oportunidad su recibo. Ademas lo ha movido á ello, y cábele una grata satisfaccion al manifestarlo así, los positivos deseos de que se realice esa fiesta de la paz, que cualquiera que sea su éxito, en esta vez, siempre revelará las altas ideas de progreso que posee nuestra clase obrera, que ha iniciado su celebracion, y abrirá y preparará el camino para lo futuro; debiéndose por lo mismo prometerse el Estado que ésta sea una fuente de bienes para él.

Por ésto, é ignorando el Sr. Gobernador quien deba entenderse con el recibo de la cantidad ántes referida, con esta fecha acordó lo manifestara á vd., para que á su vez lo hiciera con la Sociedad que dignamente preside, con el fin de que nombre la Comision que haya de encargarse de ello, sirviéndose decirlo en contestacion para librar las órdenes consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 21 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—Al Presidente de la Sociedad de Obreros de Monterey.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 41.—El C.

Alcalde 1º de Bustamante avisa á este Gobierno que los reos Francisco Treviño, Anastasio de Luna y Rafael Flores, se han fugado de la cárcel de aquella Villa el 16 del actual, falseando las cerraduras de la puerta.

Lo comunico á vd. por acuerdo superior á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dichos prófugos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de la villa expresada para que se les aplique el condigno castigo; insertándose en seguida la media filiacion de los reos expresado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 22 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Francisco Treviño.

Natural de esta villa, edad 33 años, estado viudo, profesion sirviente, estatura regular, color blanco, ojos borrados, cejas chinas, barba escasa con piocha y bigote, pelo castaño corto y quebrado.—Señas particulares ningunas.

Media filiacion de Nazario de Luna.

Natural de esta villa, edad 25 años, estado casado, profesion vaquero, estatura regular, color blanco, ojos café y cejas negras, barba escasa, pelo castaño: senas particulares, ningunas.

Media filiacion de Rafael Flores (á) el pinacate.

Natural de esta villa, edad 25 años, estado casado, profesion sirviente, estatura romo, color trigueño, ojos y cejas negras, barbi-lampião, pelo negro y liso, señas particulares, una cicatriz pequeña en el carrillo del lado derecho.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy se verificó, conforme á reglamento, la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado presidente el C. Tomas Hinojosa, Tesorero el C. Eusebio Rodriguez y Secretario el que suscribe:

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarrea*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Gobernacion y Guerra.—Circular núm. 43.—El C. Alcalde 1º de Montemorelos, participa á este Gobierno con fecha 6 del presente que se han fugado de la cárcel pública de aquella ciudad los reos Patricio de la Garza y Filiberto Valdes, procesados el primero por homicidio y el segundo por hurto.

Y lo comunico á vd. por acuerdo Superior para que desde luego libre las órdenes correspondientes á la aprehension de los prófugos, y lograda que sea, los remita á aquella autoridad bajo segura custodia, para lo cual se inserta al calce la media filiacion de Garza y de Valdes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Abril 12 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de..

Media filiacion de Patricio Garza.

Edad, 24 años, estatura, alto delgado; color, apérlado; pelo, largo, negro y chingo; boca, regular; ojos, negros; barba, poca: señas particulares, ningunas.

Media filiacion de Filiberto Valdes.

Estatura romo y grueso; edad 24 años; color moreno;

pelo corto, negro y liso; boca regular; ojos negros; barba poca: señas particulares un lunar negro en la cara al lado izquierdo.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Pedro Ruiz, sentenciado á un año de obras públicas por delito de injurias reales graves.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena de la reo Juana Perez, sentenciada á dos años de reclusion por delito de homicidio.”

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha aprobado el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre remision de pena del reo José M^a Arceo, condenado á dos años de obras públicas por delito de abigeato.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó la siguiente proposicion.

“Unica.—Se acuerda al personal del Gobierno del Estado la licencia que solicita para salir de la Capital por el término de diez á veinte dias á asuntos del servicio público.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes y como resultado de su oficio relativo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^o Se conmuta á *D. José G. Parra* en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la corporal á que fué sentenciado por delito de homicidio en riña.

2^o El agraciado enterará por junto en la Recaudacion de rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razon de cinco pesos por cada mes.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Mayo de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Con las formalidades de reglamento se ha verificado hoy la renovacion de oficios para el mes actual, resultó ser diputado presidente el C. Domingo Martinez Echartea, tesorero el C. Tomas Hinojosa y secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Junio de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2^a.—Justicia y Fomento.—Circular número 45.—Con fecha 3 del actual dice al Gobierno del Estado el Alcalde 1^o de Santa Catarina, lo siguiente:

“A las siete y media de la noche del dia de ayer se fugó el preso Juan Partida, á quien le instruí a averiguacion por abigeato el C. Alcalde 3^o constitucional de esta villa, burlando la vigilancia del policia Librado Campos.”

Lo que trascribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, á fin de que dicte sus órdenes en ese municipio para la reaprehension del reo prófugo, y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia al Alcalde 3^o de aquella villa, para la prosecucion de la causa.

Libertad y Constitucion. Monterey, 6 de Junio de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—Al Alcalde 1^o de.....

Media filiacion del prófugo Juan Partida.

Natural del Saltillo.—De veinticinco á veintiocho años; estatura y complexion regular; color trigueño; pelo, cejas y ojos negros; boca y nariz regulares; barba poca, y señas

particulares picado de viruela: viste pantalon de dril, camisa y blusa blancas y sombrero de palma.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Gobernacion y Guerra.—Circular número 46.—Con fecha 2 del presente mes, participa á este Gobierno el C. Alcalde 1^o de Mina que, de la cárcel de aquella villa, se han fugado los reos Juan Torres y Mariano Galvan á quienes se instruia causa por abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo comunico á vd. para su conocimiento, y á fin de que desde luego dicte las medidas conducentes á la aprehension de esos reos, y lo grada que sea, los remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1^o de Mina; insertando al calce la media filiacion de los prófugos para que mas fácilmente pueda lograrse que sean aprehendidos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 6 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1^o de..

Media filiacion de Juan Torres.

Edad, treinta años.—Estatura, alto delgado.—Color aperlado.—Pelo bermejo.—Boca regular.—Ojos borrados.—Barba poblada.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion de Mariano Galvan.

Edad, treinta y cinco años.—Estatura alto y grueso.—Color moreno.—Pelo negro y liso.—Boca regular.—Ojos negros.—Barba poca.—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y Soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 47.—Acom-

paño á vd. la convocatoria que ha expedido el Sr. Gobernador para las elecciones generales de Presidente, un Senador y cuatro Diputados que han de tener lugar en el Estado en los días que determinan las leyes relativas de que se hace mérito en la misma convocatoria. Estos días son: el último domingo del presente mes en que se hará el nombramiento de electores, el segundo domingo del entrante Julio en que se efectuará la eleccion de Diputados y del Senador, siendo esta última á continuacion y luego que se levante la acta de la anterior; y el dia siguiente se eligirá el Presidente de la República.

El buen nombre del Estado y el prestigio de los principios democráticos que nos rigen, exigen y están interesados en que, como hasta hora, reine la mas absoluta libertad en la emision del voto, y por esto cuidará V. de que en ese lugar el libre sufragio continúe siendo un hecho.

Me recomienda tambien el Sr. Gobernador diga á V. que por cuantos medios estén á su alcance haga porque en ese municipio se nombre todo el número de electores que corresponda, y que excite el patriotismo de los que resultaren electos, para que por ningun motivo dejen de concurrir al colegio electoral de su distrito; pues importa mucho que el Estado manifieste lo mas ampliamente que sea dable su voluntad en cuanto á primer Magistrado de la nacion, y que tenga íntegra su representacion en las Cámaras.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 14 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que debiendo verificarse en el corriente y el próximo

mes las elecciones ordinarias para la renovacion de Presidente de la República, un Senador y Diputados al Congreso de la Union:

Que no es necesario que se expida una convocatoria expresa por las Cámaras Nacionales para dichas elecciones ordinarias; sino que son válidas las que sin ella se verifiquen en los Estados, conforme al artículo 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857 y 4º de la de 23 de Mayo de 1873.

Por esto, y haciendo uso de la facultad que se me concede en el artículo 1º de la citada ley de 12 de Febrero de 1857, he venido en decretar lo siguiente:

1º Se convoca al pueblo del Estado de Nuevo-Leon á elecciones generales de Presidente de la República, un Senador y cuatro Diputados del Congreso de la Union, con arreglo á la repetida ley de 12 de Febrero de 1857, y á la de 15 de Diciembre de 1874.

2º Para este efecto el Estado se dividirá en cuatro distritos electorales, compuestos de las municipalidades que á continuacion se expresan, siendo la cabecera de cada uno la municipalidad que respectivamente figura en primer término.

PRIMER DISTRITO,

Monterey, Guadalupe, Santa Catarina y San Nicolás de los Garzas.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jimenez, Santiago, Allende, Juarez, China, Bravo, General Treviño, Agualeguas, Parás, Aldamas, Hererras y Cerralvo.

TERCER DISTRITO:

Lináres, Hualahuises, Montemorelos, Terán, Rayones,

UNIVERSIDAD DE MONTEREY
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
MONTEREY, NUEVO LEON

Galeana, Iturbide, Doctor Arroyo, Aramberri, Zaragoza Mier y Noriega.

CUARTO DISTRITO.

Salinas Victoria, San Francisco, Pesqueria Chica, Marin, Higuera, Zuazua, Ciénega de Flores, Vallecillo, Sabinas Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Bustamante, Mina, San Nicolás Hidalgo, Abasolo, Carmen, García y General Escobedo.

Dado en el Palacio del Estado, á 14 de Junio de 1880.
—V. L. Villareal.—Mauro A. Sepúlveda, oficial mayor.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se autoriza al Ejecutivo para salir de esta capital por el término de dos meses á practicar una visita oficial á los pueblos del Sur del Estado”.

Tengó la honra de trascribirlo á V. para los fines correspondientes y como resultado de su comunicacion relativa.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 18 de Junio de 1880.—Eusebio Rodriguez, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 48.—Debiendo salir de esta ciudad el Sr. Gobernador, acompañado del que suscribe, con objeto de practicar una visita oficial á algunos pueblos del Sur del Estado, ha tenido á bien acordar diga á vd: que como no debe suspenderse el despacho de los negocios relativos á la administracion, por el notable y evidente trastorno que esto traeria tras de sí, se hace preciso que siga vd., como de ordinario, mandando la correspondencia á esta capital para que de aquí le sea oportu-

unamente remitida al lugar donde se encuentre; y que como por conducto del oficial 1º, Lic. Generoso Gatza, deben comunicársele algunas disposiciones gubernativas, interin termina la licencia concedida al Sr. Secretario, tome vd. nota de la firma de aquel que consta al márgen.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Junio de 1880.—Mauro A. Sepúlveda, oficial mayor.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y Soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular número 49.—Con fecha 29 de Abril último dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de la Guerra y Marina, lo siguiente:

“Habiéndose expedido el Reglamento de Etapas por esta Secretaria, y repártidose oportunamente á los Jefes de Reemplazos en los diversos Estados de la República y demás á quienes corresponde, á fin de que cuanto antes surta los efectos que el Gobierno se propone obtener con esta mejora introducida al servicio; y en óbvio de ciertas dificultades que á dichos Jefes de Reemplazos presentan algunas autoridades, habitantes y propietarios de fincas rústicas y urbanas, tanto en las poblaciones como en las congregaciones anexas, haciendas, ranchos, &c., para obsequiar, las requisiciones de noticias, permitir la visita de edificios tanto públicos como particulares, consulta de archivos, registros, censos, &c., y demás ramos del catastro local en las oficinas respectivas, reconocimiento de localidades, formacion de itinerarios con toda clase de detalles, datos é informaciones indispensables para la estadística que se les ha encomendado en sus correspondientes demarcaciones; el C. Presidente, atendiendo al ilustrado patriotismo que á vd. caracteriza y al marcado celo que sabe desplegar para toda mejora que importe un adelanto nacional, espera se sirva disponer por circular, que las diversas autoridades civiles del Estado de su digno mando, se presten á obsequiar